

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 20 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez el incidente de desacato dentro del acción de tutela N° 2023–338 Graciela Vélez Londoño en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, para disponer lo pertinente frente a la respuesta allegada por la entidad encartada presentada el 05 de octubre de 2023.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a **RESOLVER** lo pertinente frente a la solicitud elevada por la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, a través de la cual informa que dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por éste Despacho el día 14 de septiembre de 2023 dentro de la acción de tutela N° 2023-0338 y anexa prueba, para lo cual se considera:

Mediante auto del pasado 29 de septiembre de 2023, se dispuso requerir a la accionada para que informara el trámite impartido y el cumplimiento al fallo de tutela, en el cual se dispuso, entre otras, decisiones:

(...)

“PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, de la accionante GRACIELA VELEZ LONDOÑO, identificada con la C.C. 42.073.184, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, proceda a resolver de fondo, mediante acto administrativo debidamente motivado, la solicitud de priorización del pago de la indemnización administrativa elevada por la accionante GRACIELA VELEZ LONDOÑO el día 14 de agosto de 2023, según las consideraciones precedentes.

TERCERO: En los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, por Secretaría NOTIFÍQUESE la decisión adoptada, a las partes, accionante y accionada, a través de los correos electrónicos informados o por el medio más expedito.

CUARTO: Advertir que contra el presente fallo procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y, en caso de ser impugnado, remítase el expediente al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro de los dos (2) días siguientes, para lo de su competencia.

QUINTO: Si no fuere impugnado el fallo, remítase a la H. Corte Constitucional, en los términos del artículo 31 del decreto 2591 de 1991, para su revisión.”

(...)

En atención a lo anterior, la entidad accionada indicó, mediante memorial remitido al correo del juzgado el pasado 5 de octubre de 2013, que ya dio cabal cumplimiento del fallo y a su memorial acompañó copia del trámite que informa y, en consecuencia, solicita que se deniegue la petición de incidente de la accionante y se efectuó el cierre del presente trámite.

Así las cosas, por Secretaría remítase la respuesta allegada a la parte incidentante, para que se pronuncie en el término de cinco (5) días que se contarán a partir de la notificación de este auto, so pena a ordenar el archivo del presente trámite.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

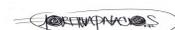
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N 172 de fecha 24/10/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

SECRETARIA